



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXXV

Núm. 80

Zacatecas, Zac., sábado 4 de octubre de 2025

SUPLEMENTO

17 AL No. 80 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 4 DE OCTUBRE DE 2025

DECRETO No. 557.- Se adiciona un párrafo a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas.



Zacatecas

DIRECTORIO

DAVID MONREAL ÁVILA
GOBERNADOR DEL ESTADO

ARMANDO ÁVALOS ARELLANO
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

ANDRÉS ARCE PANTOJA
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábados, su edición es únicamente en versión electrónica y tiene validez oficial, según lo establece el Decreto 271, publicado el 18 de marzo del año 2023.

Esta publicación contiene **Sello Digital, Firma Electrónica y Código QR** para su verificación.

Para la publicación en el Periódico Oficial se debe de cubrir los siguientes requisitos.

- Documento debe ser original.
- Debe contener sello y firma de quien lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, debe tener un margen mínimo de dos días hábiles a la fecha de la audiencia, cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente de la publicación en la oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas.

La recepción de documentos a publicar se realiza de 8:30 a 15:30 Hrs. En días hábiles.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original impreso y digital formato Word editable.

Domicilio:
Circuido Cerro del Gato, Edificio I Primer Piso
Col. Cd. Administrativa CP. 98160
Zacatecas, Zac.
Tel. 492 4915000 Ext. 25191

DAVID MONREAL ÁVILA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente

DECRETO # 557

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDOS

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 22 de mayo de 2024, las diputadas integrantes de la Comisión Legislativa de la Niñez, Juventud y Familia, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción II de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Asamblea Popular, iniciativa con proyecto de Decreto en materia de violencia a través de la inteligencia artificial.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 1769, a la Comisión de la Niñez, Juventud y Familia, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. Las proponentes justificaron su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Del análisis que se hace de los argumentos vertidos por el Ejecutivo Federal, a través de la Consejería Jurídica, expresan que el uso del concepto de inteligencia artificial, trasgrede los principios referidos, dado que la configuración plasmada en la reforma depende de la apreciación subjetiva por parte de la autoridad y por lo tanto queda al arbitrio de la autoridad, determinar cómo debe entenderse dicho término.

En este contexto, de conformidad con el procedimiento reglamentario, se otorga a este Poder Legislativo, un plazo de quince días hábiles, para rendir el informe correspondiente.

Dado lo anterior, la Comisión Legislativa de la Niñez, Juventud y Familia, al hacer un estudio de lo antes referido, tiene a bien elevar a la consideración de esta Asamblea Popular la iniciativa para incorporar un párrafo al inciso c) de la fracción III del artículo 9 de la Ley, con el objetivo de agregar la definición de lo que debe entenderse por inteligencia artificial.

Por este cometido, la Comisión iniciante realizó un análisis de los códigos penales y leyes en esta materia de las entidades federativas, pero ninguno considera la definición de inteligencia artificial; sin embargo, a principios del 2024, la Cámara de Diputados presentó una iniciativa para definirla. Por ello, con el objetivo de homologar el concepto, se retomó tal definición, y por otra parte la contenida en el Diccionario de la Real Academia Española.

Como legisladoras y legisladores consideramos que es indispensable establecer en nuestra legislación estatal estas herramientas tecnológicas, para que no se haga uso indebido de ellas de manera irresponsable.

La inteligencia artificial se está aplicando en diversas áreas tales como el diagnóstico médico, comercio de acciones, control robótico, leyes, percepción remota, descubrimientos científicos y juguetes, en la actualidad vemos que se ha incrementado su uso, fundamentalmente con fines recreativos, sin embargo, como ya se ha expuesto, en la iniciativa que dio origen a la Acción de Inconstitucionalidad referida, la Inteligencia Artificial se ha comenzado a utilizar para atentar contra las personas, manejando su identidad dañando su imagen o para extorsión, incluso sacar lucro de ello.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de la Niñez, Juventud y Familia fue competente para analizar la iniciativa, así como para emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, fracción XX, 132 y 153 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. Los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes se encuentran consagrados en los tratados internacionales, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Zacatecas, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas.

Respecto a la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley General y la de nuestro Estado, consideran a las niñas, niños y adolescente como titulares de derechos. Algunos de ellos, son el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, derecho de prioridad; derecho a la identidad; derecho a vivir en familia; derecho a la igualdad sustantiva; derecho a no ser discriminado; derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; **derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal**; derecho a la protección de la salud y a la seguridad social; derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad; derecho a la educación; derecho al descanso y al esparcimiento, entre otros.

El derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal, es aquel que resguarda su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad; por lo que el derecho a la integridad personal implica el reconocimiento de la dignidad inherente al ser humano y, por lo tanto, de la preservación física y psicológica de toda persona, lo cual se traduce en el derecho a no ser víctima de ningún dolor o sufrimiento.

En la actualidad es cada vez más común que nuestra niñez y los adolescentes se encuentren expuestos a sufrir algún tipo de violencia, por lo que tenemos una gran responsabilidad como legisladoras y legisladores para modificar o actualizar nuestro marco normativo con la finalidad de contribuir a erradicar esta práctica.

El contexto en el que se está dando la violencia en este sector tan importante y tan vulnerable, es cada vez más con herramientas tecnológicas, por ello, el INEGI emitió el informe denominado "módulo sobre ciberacoso 2023", mismo que concluyó que la violencia de género en el mundo cibernético afecta al menos a nueve millones de personas. Este tipo de violencia, es solo una extensión de la que miles de mujeres, niñas y adolescentes enfrentan día con día en su entorno físico. Además, el rango de edad que oscila entre la población femenina afectada al respecto, es desde 12 a 29 años, mismas que han sido acosadas en un 6% por ciento más que los hombres de la misma edad.

La nueva modalidad de violencia, ahora es a través de la inteligencia artificial, el uso de estas tecnologías ha simplificado de manera impresionante el uso de imágenes de niñas, niños y adolescentes explotados o abusados, ya sea reales y falsas, por lo que se ha advertido que estas imágenes de abuso sexual infantil generado por la inteligencia artificial son una forma terrible de explotación en línea. Esto hace compleja la tarea de identificar quien la está usando, pero sí podemos advertir a la ciudadanía de esta grave problemática, para conocer la forma en que ahora se está violentando a nuestros niños y niñas y prevenirla con las medias correspondientes, no solo en casa, sino en la escuela y todo los ámbitos en donde se desenvuelven.

Durante estos últimos meses, nos hemos dado cuenta que en las instituciones educativas, ha aumentado de manera exponencial la violencia por este medio, es decir, las niñas, niños y adolescentes se vuelven víctimas cuando una persona hace uso de esta herramienta tecnológica para vulnerar su imagen o su persona, lo cual ha provocado serios problemas en dichas instituciones, por ello es importante visibilizar esta problemática que vivimos en la actualidad para identificar los riegos y sobre todo, saber qué hacer, donde podemos acudir a denunciar y cómo podemos prevenirla.

Ahora bien, además de lo anterior, el objetivo de la presente reforma es también atender la recomendación que nos hace la Secretaría de Gobernación, a través de la Acción de Inconstitucionalidad, referida en la exposición de motivos de la iniciativa; en el sentido que, para el juzgador es importante que en nuestro marco normativo se defina la inteligencia artificial, para no dejar al arbitrio su interpretación. Por lo anterior, se considera fundamental incorporar a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, tal definición.

En tal sentido se sometió a la consideración de esta Asamblea Popular la presente reforma, para incorporar un párrafo al inciso c) de la fracción III del artículo 9 de la Ley, con el objetivo de agregar la definición de lo que debe entenderse por inteligencia artificial.

Como ya se ha expuesto, en la iniciativa que dio origen a la Acción de Inconstitucionalidad referida, la Inteligencia Artificial se ha comenzado a utilizar para atentar contra las personas, manejando su identidad dañando su imagen o para extorsión, incluso sacar lucro de ello.

De tal forma que en seguimiento a la Acción de Inconstitucionalidad 74/2024 presentada, la cual tiene como objetivo declarar la invalidez del Decreto No. 448 publicado en el suplemento 10 al 17, del Periódico Oficial en fecha 28 de febrero de 2024, mediante el cual se adiciona el inciso c) de la fracción III del artículo 9 de la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes, toda vez que, a decir del Poder Ejecutivo Federal, se busca solventar dicha impugnación y dar más claridad a la reforma.

Finalmente, consideramos que es indispensable fortalecer nuestra legislación en esta materia, toda vez que si bien existe la disposición expresa, vemos que en la práctica aún no se identifica con claridad, en lo que consiste la violencia mediante inteligencia artificial, es decir, cada vez es mayor la práctica de esta forma de violencia, por ello, creemos que con la presente reforma coadyuvaremos no solo a identificar esta acción, sino a disminuirla o erradicarla.

TERCERO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. Una vez analizada la iniciativa de reforma de conformidad con lo previsto en los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Comisión Dictaminadora determinó aprobar en sentido positivo el correspondiente dictamen, debido a que implica fortalecer la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, en materia de violencia a través de la inteligencia artificial, razón por la cual, no implica impacto presupuestario, toda vez que no representa ningún incremento en el gasto, ni se crean nuevas estructuras orgánicas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL INICISO C) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 9, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Artículo Único. Se adiciona un párrafo segundo al inciso c) de la fracción III, del artículo 9, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 9. ...

I. a la II.

III. ...

a) a la b).

c) ...

Se entenderá por inteligencia artificial, el software mediante programas informáticos que se desarrolla empleando una o varias de las siguientes técnicas: estrategias de aprendizaje automático, incluidos el aprendizaje supervisado, el no supervisado y el realizado por refuerzo, que ejecutan operaciones comparables a las que realiza la mente humana, como el aprendizaje o el razonamiento lógico que emplean una amplia variedad de métodos, entre ellos el aprendizaje profundo.

IV. a la X.

...

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. **DIPUTADA PRESIDENTA.- MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ. DIPUTADO SECRETARIO.- ARMANDO JUÁREZ GONZÁLEZ. DIPUTADA SECRETARIA.- ZULEMA YUNUÉN SANTACRUZ MÁRQUEZ.** Rúbricas.

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

DADO en el Despacho del Poder Ejecutivo, a los dos días del mes de julio del año dos mil veinticuatro. **GOBERNADOR DEL ESTADO.- DAVID MONREAL ÁVILA. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- RODRIGO REYES MUGÜERZA.** Rúbricas.

Evidencia Criptográfica · Transacción SeguriSign
Archivo Firmado: CGJ_SUPLEMENTO 17 AL PERIODICO 80_2025.PDF
Secuencia: 5254052

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Firmante	Nombre:	CIPRIANO ANDRES ARCE PANTOJA	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000000071	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Local)	2025-10-04T05:13:40Z / 2025-10-03T23:13:40-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	20 40 73 fa bc 08 26 98 b3 97 43 22 f6 81 e0 3b 51 c7 74 70 10 b5 dc 3b 79 ef 61 7c ff 60 3b b0 72 43 cb f4 b2 9a f4 e6 ae 2d ad e2 71 01 86 61 b3 4b 9f 37 e0 0a 9f 8e 57 2a 22 e0 a9 2b 9c 20 77 3c e5 ef 6c e9 e7 b5 ea 3d c8 0b 33 34 e2 b3 4b d8 6e b4 d2 04 24 be de f9 43 fd 97 fa ad 4a 3e bb 65 e4 02 f7 ba bd ad 11 23 c5 0e 1f 5c cd 9d 9b 73 71 7a 06 da c2 b3 74 5a a2 2e 0c fe 1e 74 27 0f c0 17 a3 bc f4 a2 aa d4 9a 31 eb 0d 00 31 c9 6c e0 47 b5 9d 55 75 f6 f5 60 15 2e cb 52 5e e4 55 93 60 e7 8a 79 04 5c 1e 6c 3d 90 32 24 be 1e ad 86 e3 23 a2 95 b1 8b 32 57 25 64 d8 94 0e 83 83 96 a5 6c 5a e6 63 e5 aa 59 9c 83 6d af eb 1c 25 27 eb 82 d3 5d 24 62 81 11 35 21 22 48 a4 b2 b4 d5 10 a1 8c ac a1 8d 11 d5 9d 55 8a 8c a6 56 3f 4f aa 84 77 8c 1d ed 9a 7a 64 2a 5c 06			
OCSP	Fecha: (UTC / Local)	2025-10-04T05:13:40Z / 2025-10-03T23:13:40-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	Número de serie:	00000000000000000071			
TSP	Fecha : (UTC / Local)	2025-10-04T05:13:40Z / 2025-10-03T23:13:40-06:00			
	Nombre del respondedor:	tsp			
	Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	Secuencia:	1965004			
	Datos estampillados:	3BAB18A8A2BC1EBE6B13B4A2211E7B1EF679F24638FC96A331D52BCAED308216			